



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO NEGA AMPARO POBREZA							
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00376	00
DEMANDANTE	CRISANTO HERRERA REY						
DEMANDADA	J&D ARIZA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que el demandante presentó solicitud de amparo de pobreza para no estar obligado a cancelar los gastos procesales consistentes en los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá conforme a la prueba decretada por esta sede judicial en audiencia desarrollada el 18 de noviembre del 2022.

En tal sentido, se tiene que El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de la siguiente manera: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Por su parte el artículo 152 ídem, regula los requisitos que debe reunir la solicitud, a saber

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, **y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.***

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”. (Negrilla y subrayado del Despacho)

De esta manera se logra concluir que, el amparo de pobreza, busca darle efectividad de ingreso a la administración de justicia aquel ciudadano que se encuentra en un estado de tal necesidad que, aun para el mismo, que le haga imposible sufragar los gastos del proceso sin menoscabar su congrua subsistencia.

Ahora bien, encuentra el Despacho que si bien el demandante en la solicitud de amparo de pobreza afirmó bajo la gravedad de juramento “...*que no tengo recursos económicos, que soy estrato 1, que no tengo ingresos, que mi situación económica es precaria*”, no es menos cierto, que desde la presentación de la demanda designo como apoderado de confianza al Dr. Jose Hilario Torres Acosta portador de la T.P. 11.380 del C.S.J, quien también defendió sus intereses en la audiencia desarrollada el 18 de noviembre del 2022.

Así las cosas, se negará el amparo de pobreza requerido por el demandante, teniendo en cuenta que presentó la demanda de la referencia a través de apoderado judicial, momento en el cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 152 del CGP y de manera concomitante debía presentar la solicitud de amparo de pobreza, por lo cual no le es dado en este momento procesal aducir falta de recursos para obtener tal beneficio.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por el demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>12</u> de 2023.
Por estado No. <u>055</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16c35a9534db5666f0c1f39b597412a1af5dfb9c3797e523b18ca39e4e209f6**

Documento generado en 11/04/2023 10:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. resolvió recurso de apelación. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO NEGA AMPARO POBREZA							
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00427	00
DEMANDANTE	EMILSEN PEDRAZA HERNANDEZ						
DEMANDADAS	SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS MEDICALFLY SAS y OTROS.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial, se observa que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. allegó providencia de 30 de junio de 2022 mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 31 de mayo del 2021, confirmando la providencia atacada.

En tal sentido, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y se requerirá a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 31 de mayo del 2021 para continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación conforme a lo indicado en el numeral tercero del auto de 31 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>12</u> de 2023.
Por estado No. <u>055</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da8519e8d7722e935697c0aefc9ce37d214b214b4bd8c0f12b0cb5cbd9a2822
Documento generado en 11/04/2023 10:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 10 febrero 2022, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00461	00
DEMANDANTE	MIREYA CUBILLOS MEDINA						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULIS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018453918 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 250354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la apoderada general a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 120 de 1 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., como apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESATIAS.

CUARTO: Por secretaría, realícese la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Fíjese el día 14 de agosto de 2023 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link

<https://call.lifesizecloud.com/17525968>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 55 fijado hoy
12 de abril de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24055af266851b8d9596416594f2dee01e21190761aac44b825dbe270772600b**

Documento generado en 11/04/2023 10:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor juez, informado que el demandante dio cumplimiento al auto anterior, en el sentido de que ratificó la solicitud de desistimiento elevada por su apoderado. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA	
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00378-00
DEMANDANTE	RAÚL LPOPEZ CRUZ
DEMANDADA	MHC INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar que el memorial suscrito por el demandante, señor RAÚL LÓPEZ CRUZ, por medio del cual ratifica la solicitud de desistimiento de esta demanda, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, es por lo que se aceptará la solicitud impetrada por el demandante sin condena en constas en su contra.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de esta demanda promovida por el señor RAÚL LÓPEZ CRUZ y en contra de la empresa MHC INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas para la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación el Sistema de Información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **055** fijado
hoy **12 de abril de 2023**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c59fe2b765d1c1e7259f0218d06fdd50526167f3ac98eea62704204497fd6db**

Documento generado en 11/04/2023 10:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 abril 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada, dentro del término legal por la parte actora. – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00237-00
DEMANDANTE	FREDYS MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANDA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante al abogado GERMÁN AUGUSTO DÍAZ, identificado con la C.C No. 80391673 portador de la T.P. No. 159677 del C.S.J.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por FREDYS MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANDA identificada con la C.C. No. 621.063 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, corresponde a la parte actora y preferentemente por medios electrónicos notificar a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DILIGENCIA QUE SE REALIZARA por parte del despacho por lo que se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de realizar cualquier diligencia de notificación.

CUARTO: COMPARTIR con la parte demandada el link del expediente virtual para que tenga conocimiento del escrito genitor en el siguiente link.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh1kYV21jtFq0BdJAHdvrwBpJse2kZcWzbizp7Sgk7KNA?e=RLrNYX

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 55 fijado hoy 12 de abril de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63eb94793c6ada9daf7ee0f36d939addee982cbff6f414037ab0bcdededee7123**

Documento generado en 11/04/2023 10:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00519-00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO GRANADOS TORRES
DEMANDADA	ECOPETROL S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Individualizar y organizar las pruebas en la forma como fueron enunciadas en el acápite correspondiente, ya que, por ejemplo, el poder obra a mitad de una de las pruebas documentales, el Acuerdo 01 del 1997 obra dos (2) veces y, de igual forma, deberá aportar las pruebas documentales faltantes, ya que varias de las citadas no obran dentro del plenario, como, por ejemplo, la copia de la cédula de ciudadanía del demandante, entre otras.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 13.884.173 y titular de la Tarjeta Profesional No. 46.641 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **055** fijado
hoy **12 de abril de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e473a0f1151f721954c11f946973b2ec4d1f6df13885c6a46e9ca61046cd2d**

Documento generado en 11/04/2023 10:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 11001310503020220052000 asignado por reparto encontrándose para su calificación. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00520-00
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
DEMANDADA	CECOLFES S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA**, identificada con la C.C. No. 24.729.668 de manzanares y titular de la Tarjeta Profesional No. 208.226 por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.335.997 en contra de la empresa **CECOLFES S.A.S.**, misma que actúa a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a la señora **BEATRIZ PÉREZ DE LUCENA**, en su condición de representante legal y/o quien haga su veces, de la empresa **CECOLFES S.A.S.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo

291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: lcastanedarodriguez1@gmail.com, y apoderada del demandante: luzlopez1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 055 fijado hoy 12 de abril de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21076c2400c4124a9c12b0db377b93681acdaa2f074ba278944b04df261e6e04**

Documento generado en 11/04/2023 10:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>